

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2022 (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuden al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Código arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			A partir de 1 pax	40%	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES VACIOS entrada/salida marítima en servicio marítimo				Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a) únicamente a los contenedores vacíos en servicio marítimo.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo				Entre 1 y 5.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica b) únicamente a los contenedores en servicio marítimo.
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo				Más de 5.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica b) únicamente a los buques portacontenedores o RoRo de un servicio marítimo.
		Hasta 75 escalas	30%					
		Desde la escala 76 hasta 125 escalas	35%					
		Más de 125 escalas	40%					
SECTOR AGRO-GANADERO Y ALIMENTARIO								
CEREALES: Trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harra de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1208			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de colza	230B			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Harinas de soja	1201			Desde la primera tonelada	25%			Se aplica la condición específica a).
Citricos	0805			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Pescado congelado	0303A			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Abonos: Urea y fertilizantes	3102C, 3105			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO								
EMBARQUE: Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Fila de vidrio, pigmentos y esmaltes.	6907, 3207A, 3207E, 3207C			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
DESEMBARQUE: Arcilla, feldespatos, caolín, arena mineral, nefelina, atapulguita, bentonita y leucita.	2508A, 2508B, 2508C, 2529A, 2529B, 2507, 2505, 2529C			Desde la primera tonelada	5%			Se aplica la condición específica a).
Chromis	2815			Desde la primera tonelada	10%			
OTRAS MERCANCÍAS								
Nitratos	2834A			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Pilas Eólicas Motores y grupos electrógenos	8412, 8502, 8501B, 7508B			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).
Barras de acero aleado	7228			Desde la primera tonelada	20%			Se aplica la condición específica a).
Tableros de madera	4410, 4411			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2022 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020. En el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2020 sea inferior a la del año 2019, se tomará esta última.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.